



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a estudiar solicitudes realizadas dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., en contra de CARLOS CALDERON CAMACHO.

**CONSIDERACIONES**

**Sobre la renuncia de poder.**

El artículo 76 del Código General del Proceso indica que la renuncia del poder no pone fin al mismo si no 5 días después de radicado al despacho con prueba de que la misma fue informada al poderdante; en el expediente, existe evidencia de la renuncia y de que se informó al poderdante, por tanto, dicha renuncia se hizo efectiva, pero la misma no requiere pronunciamiento alguno por parte del despacho.

**Sobre la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva del apoderado.**

El artículo 74 del Código General del Proceso establece los requisitos a tener en cuenta para el otorgamiento del poder especial conferido mediante memorial, y al analizar el poder que se allega al expediente por parte de la representante legal suplente de la parte demandante mediante el cual otorga poder al abogado CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, el mismo cumple con dicha disposición

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

**RESUELVE**

**RECONÓZCASE**, personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.803.474 y portador de la tarjeta profesional número 382.227 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**